

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO PARA EL DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS”, EN LO SUCESIVO “FIDERH”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS CC. MTRO. ARMANDO CARBALLO ITURBIDE Y MTRA. GABRIELA CUEVA ZERMEÑO, Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO CONTINUO “LA UNACH”, REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el “FIDERH”, a través de su representante, que:

- I.1 Es una persona de derecho público con carácter autónomo que se rige por su Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993;
- I.2 Es fiduciario en el “Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos”, cuyo objeto es coadyuvar, mediante el otorgamiento de créditos, a la formación y superación de especialistas técnicos y de grado superior, en aquellas disciplinas científicas, tecnológicas y administrativas que, en forma relevante, contribuyan al desarrollo económico y social del país;
- I.3 Sus representantes cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, facultades que, a la fecha, no les han sido revocadas o modificadas en modo alguno;
- I.4 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave BME710713T73;
- I.5 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Gante número 21, primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, en la Ciudad de México.

II. Declara “LA UNACH”, a través de su representante, que:

- II.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
- II.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:



Página 1 de 6

- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores; profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- II.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente convenio marco y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruíz Hernández, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2014.
- II.4 Para los fines del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard “Dr. Belisario Domínguez” km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- III. Declaran “**LAS PARTES**”, a través de sus representantes, que:

- III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; cuentan con la voluntad y los recursos suficientes para cumplir los compromisos que se establecen en el presente instrumento; conocen su contenido y alcances, y han convenido signarlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración y la coordinación institucional entre el “FIDERH” y “LA UNACH”, tendientes al desarrollo de proyectos y actividades académicas o culturales, así como al intercambio, compilación, análisis, estudio o publicación de información y documentación en áreas de interés común para ambas partes.

SEGUNDA: ACCIONES.

Para la realización de las acciones y consecución del objeto previsto en la cláusula que precede, “**LAS PARTES**” convienen lo siguiente:

- a) Promover el intercambio de alumnos, profesores, investigadores y personal administrativo.
- b) Intercambiar publicaciones o productos mediante los cuáles se dé a conocer información general que sea de interés para ambas partes, en medios impresos, magnéticos, electrónicos o de cualquier naturaleza.
- c) Agregar en sus páginas de Internet una liga que permita acceder a la página principal de cada una.



Página 2 de 6

- d) Procurar que aquellas publicaciones e información que generen en forma particular y que resulten de interés para la otra parte, conforme al objeto del presente convenio, se encuentren a disposición oportuna, mediante solicitud expresa de la parte interesada.
- e) Cooperar en la planeación y desarrollo de proyectos en materia académica o cultural, así como en el intercambio, compilación, análisis, estudio o publicación de información y documentación en las referidas materias.
- f) Celebrar reuniones de evaluación y seguimiento de proyectos que se realicen en el marco de este instrumento jurídico, a convocatoria de cualquiera de "LAS PARTES".
- g) Realizar proyectos conjuntos de investigación y de desarrollo.

TERCERA: NO APORTACIÓN ECONÓMICA.

"LAS PARTES" convienen que la celebración de este instrumento no generará obligación alguna de carácter económico, con excepción de lo establecido en la cláusula siguiente.

CUARTA: BECAS.

"LAS PARTES", conscientes de su responsabilidad social en la formación de recursos humanos altamente calificados para el país, convienen en que, para aquellos estudiantes mexicanos aceptados por "LA UNACH" en cualquiera de sus programas de posgrado, cuyos estudios sean financiados por el "FIDERH", "LA UNACH" les concederá beca del 100% del costo total de los estudios a realizar, misma que comprenderá inscripción y colegiaturas. Por su parte, el "FIDERH" podrá financiar los costos de manutención por sí o en forma complementaria con otras instituciones a aquéllos estudiantes que cumplan con los requisitos que establezca el propio "FIDERH".

Asimismo, "LA UNACH" podrá conceder la beca prevista en esta cláusula a aquellos alumnos que, con posterioridad al inicio de sus estudios, obtengan el financiamiento de "FIDERH", en el entendido de que dicha beca no será retroactiva a los períodos académicos concluidos. Por su parte, el "FIDERH" sólo les concederá financiamiento conforme al programa y materias pendientes de cursar, para lo cual los estudiantes interesados entregarán al "FIDERH" la constancia que al efecto expida "LA UNACH".

Para efectos de lo anterior, el "FIDERH" informará a "LA UNACH", al cierre de cada periodo de recepción de convocatoria, el nombre de aquellos alumnos interesados en recibir financiamiento para estudiar en "LA UNACH", con la finalidad de que ésta última le confirme la procedencia de la beca, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud que envíe el "FIDERH".

Una vez publicados los resultados de la convocatoria del "FIDERH" de que se trate, éste expedirá a los acreditados que corresponda una constancia dirigida a "LA UNACH", indicando la autorización del crédito respectivo, a fin de que ésta última otorgue la beca referida y le informe al estudiante las fechas y términos académicos y económicos que deberá cumplir a lo largo de sus estudios.

QUINTA: COMUNICACIONES.

- "LAS PARTES" convienen en que las comunicaciones que se crucen, de conformidad con el presente instrumento, deberán dirigirse por escrito a los titulares de las áreas que a



continuación se indican o las que, en el futuro, las sustituyan en funciones, a los domicilios señalados en la Declaración III, inciso b), del presente convenio.

Por parte del “FIDERH”, a través de la persona que ocupe el cargo de Jefe de Evaluación de Financiamiento; por parte de “LA UNACH”, a través de la persona que ocupe el cargo de Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “LAS PARTES”.

Cada una de “LAS PARTES” será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de su propio personal o de los recursos humanos que contraten, bajo cualquier esquema, para la realización de las actividades derivadas del presente acuerdo, obligándose cada parte a responder, ante la otra, por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicio llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este acuerdo, en el entendido de que en ningún caso el personal de una parte podrá considerarse como empleador sustituto, solidario o subsidiario a la otra.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que este convenio no les otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de la otra parte. En consecuencia, se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, donar o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por “LAS PARTES”, ni de cualquier material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de “LAS PARTES”.

Queda estrictamente prohibido para ambas partes y su personal reproducir, sin permiso de la otra, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá, además, la rescisión al presente convenio.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos de cooperación que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen en mantener un principio general de confidencialidad respecto de la información de la otra parte a la que llegue a tener acceso. En todo momento se buscará evitar la divulgación o indebida apropiación del conocimiento, metodología y conocimientos generados en el cumplimiento de este acuerdo marco de cooperación y de sus acuerdos específicos que tengan carácter confidencial.

NOVENA: PUBLICIDAD.

“LAS PARTES” otorgan autorización recíproca en este acto para dar publicidad a los acuerdos alcanzados en el presente instrumento, vigilando que se proteja, en todo momento, el prestigio y el buen nombre de ambas Instituciones.

DÉCIMA: CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” convienen en que no podrán traspasar ni ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones previstos en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que el presente instrumento marco tendrá vigencia por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su firma, pudiendo darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad alguna a su cargo, con la simple notificación escrita que la parte interesada dirija a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. En caso de terminación anticipada, los proyectos que se encuentren pendientes continuarán hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado en su texto, por voluntad de ellas y durante su vigencia, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sea signado el instrumento correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a “LAS PARTES” de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente Convenio.

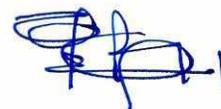
Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, “LAS PARTES” podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento, “LAS PARTES” podrán, en cualquier momento y durante su vigencia, rescindir este convenio marco, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial; sin embargo, deberá informarse a la otra parte de las causales que motivaren la rescisión y, en todo caso, dar oportunidad de resarcir los motivos que la causaren.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, objeto de este Convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que éstos se encuentren, buscando siempre no perjudicar sus propios intereses.



Página 5 de 6 

DÉCIMA SEXTA: AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Manifiestan “LAS PARTES” que en la celebración de este instrumento consensual, no existe error, mala fe, dolo, coacción, violencia ni vicio alguno del consentimiento que pudiera afectar, en parte o en todo, el contenido del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; sin embargo, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado de este convenio.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, derivado de su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo entre “LAS PARTES”, sin intervención de terceros, lo cual se hará constar por escrito.

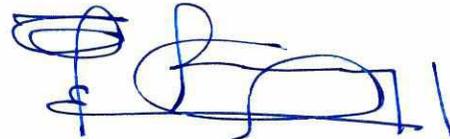
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Por “FIDERH”

Por “LA UNACH”



**MTRO. ARMANDO CARBALLO
ITURBIDE
DELEGADO FIDUCIARIO**



**MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ
HERNÁNDEZ
RECTOR**



**MTRA. GABRIELA CUEVA ZERMEÑO
DELEGADA FIDUCIARIA**



**MTRO. BEIMAR PALACIOS ARREOLA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS**